

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de febrero de 2023.

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, **LA INADMITIRÁ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P., se deberá indicar la dirección física donde las partes, demandante y demandado y el apoderado de la parte demandante, recibirán notificaciones personales.

- El poder allegado deberá indicar en contra de quién se faculta al apoderado, para presentar la actual demanda ejecutiva de alimentos.

El art. 90 del C. G. del P., que regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda, establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, y de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas

virtuales, se deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENY PAOLA RAIGOZA BUENO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.786.060, como representante legal de su menor hijo **CARLOS EDUARDO GALEANO RAIGOZA** y en contra del señor **JESÚS EDUARDO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 15.337.947, por los motivos expuestos

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de los que adolece la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se decidirá una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b15bf276b0926e89a6eff2bebfe7b7f4b75099c0d1f4fb116d6129cf4c42a2**

Documento generado en 23/03/2023 10:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>